



San Andrés Isla, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES: ANTHONY BROWN STEELE y EDNA MILENA BENT CASTRO
RADICADO No.: 88001.3184.001.2023.00050.00.

AUTO No.0344-23.

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, una vez analizada la petición sub-examine, se observa que los demandantes por intermedio de su apoderada Judicial aducen bajo la gravedad de juramento que carecen de recursos económicos para solventar los costos que genera el proceso, así como el pago de un abogado, lo cual constituye una confesión expresa, consiente, libre por los accionantes al tenor de lo preceptuado en el artículo 151 numeral 4 del C.G.P, aunado a que la solicitud fue presentada oportunamente y en debida forma, por lo que el Despacho accederá a dicho petitum, concediéndole el amparo de pobreza a los accionantes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

UNICO PUNTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por los accionantes, según lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 051, hoy 30-MAYO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d8a21edce6c634debc8ea5d72c52cc12d96b317dc4a523c9f682cc16a62e5d**

Documento generado en 29/05/2023 09:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>